



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 50573-31-89-001-2010-00014-00 CUADERNO 3

En atención a la aceptación del cargo de Curador Ad Litem por parte del Dr. FREDY WILLIAM LADINO TORRES, por Secretaria fíjese fecha para realizar la notificación por medio del aplicativo LIFESIZE.

Cumplido lo anterior, vía correo electrónico envíese el traslado de la demanda, cuyo término empieza a correr al día hábil siguiente del recibido del mismo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebd9faf3e80e62239691c8d52e33bb8faacf6d55f5924f20641efe7f7fbbd146

Documento generado en 07/05/2021 08:51:21 AM



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de mayo de dos mil veintiuno

REF: 2011-00167

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, mediante sentencia del 7 de diciembre de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

300e0adb8ce934537eea58728d6659a0ca378bf6ba957226995c55bc1b656187

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de mayo de dos mil veintiuno

Documento generado en 07/05/2021 08:48:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 50573-31-89-001-2014-00039-00

De la petición de reconocimiento de la cesión del crédito que efectuó REINTEGRA S.A.S., en favor de la señora MARIA JANETH DIAZ GOMEZ, se corre traslado a la parte ejecutada, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7c171fc104fece20c9788836f74f8a65c592292568956c0e06dc8814e164f6

2

Documento generado en 07/05/2021 08:50:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 50573-31-89-001-2014-00093-00

Del informe presentado por el señor Secuestre, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68ddc26ca3b268e14357838c54aed51ddf9bf90eda67d42dc0203565a496a
74e**

Documento generado en 07/05/2021 08:50:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 505733189001-2014-00135-00 ACUMULADO al 2014-00199

Vista la petición elevada por el apoderado judicial del ejecutante, considera este despacho que, en razón a que el ejecutado no propuso excepciones de mérito, no hay lugar a dar aplicación al artículo 443, en armonía con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90ff4581b3d7617e4be3be5e6b0791e5b3c0b027e52a934c49751481cf5c59

b2

Documento generado en 07/05/2021 08:50:56 AM



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

REF: PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL

DTE: GUILLERMO FRANCO RESTREPO

DDO: JULIO ROBERTO CAMACHO BAUTISTA

RAD: 505733189001-2014-00135-00 ACUMULADO al 2014-00199

ASUNTO

El señor GUILLERMO FRANCO RESTREPO, a través de apoderado judicial, demandó al señor JULIO ROBERTO CAMACHO BAUTISTA, para que previos los tramites del proceso Ejecutivo con Acción Personal de mayor cuantía se dicte auto ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante auto del 18 de noviembre de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva con Acción Personal de mayor cuantía por las siguientes sumas de dinero:

- **OCHOCIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$823.402.061)** Como Capital, conforme a la condena impuesta en sentencia de primera instancia de fecha 10 de agosto de 2017 y confirmado mediante sentencia proferida por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO, desde el 17 de marzo de 2020.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$823.402.061), desde el 17 de marzo de 2020 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

- **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$252.000.000)**, ordenado mediante sentencia proferida por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO Como Clausula Penal desde el 17 de marzo de 2020.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$252.000.000), desde el 17 de marzo de 2020 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.
- **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000)** como Agencias en Derecho en primera instancia.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$100.000.000), desde el 17 de marzo de 2020 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre el 6 % anual correspondiente al interés legal conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil.- **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL MCTE (\$1.400.000)** como Agencias en Derecho fijadas en la segunda instancia por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$1.400.000), desde el 17 de marzo de 2020 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre el 6 % anual correspondiente al interés legal conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil.

La demandada fue notificada por anotación en estado, del auto antes mencionado y dejó vencer el término de traslado en silencio.

CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos los denominados presupuestos procesales de demanda en forma, competencia del juez, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso.

Las obligaciones son claras, expresas y actualmente exigibles, que emanan de una sentencia de condena proferida por el este Juzgado y



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

modificada por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, por tanto, presta mérito ejecutivo conforme el art. 422 del C. G.P.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 440 del C. G.P., y teniendo en cuenta que la ejecutada no propuso excepciones, ni canceló las obligaciones, es evidente que está en mora de cumplir las condenas impuestas y en razón a ello el actor exige el pago total de la obligación.

Por lo anterior el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 440 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del señor JULIO ROBERTO CAMACHO BAUTISTA, y a favor del señor GUILLERMO FRANCO RESTREPO, como se dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito, intereses y costas de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados.

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. En la respectiva liquidación, téngase en cuenta la suma de \$2.000.000.00 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0d498fa1f1ef375a10b3b8db6861707ab0f2f54348eed517d25e694d0dc5b8

1

Documento generado en 07/05/2021 08:50:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 50573-31-89-001-2018-00062-00

En atención a la aceptación del cargo de Curador Ad Litem por parte de la Dra. YESI CAROLINA MARIN LADINO, por Secretaria fíjese fecha para realizar la notificación por medio del aplicativo LIFESIZE.

Cumplido lo anterior, vía correo electrónico envíese el traslado de la demanda, cuyo término empieza a correr al día hábil siguiente del recibido del mismo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1c57d6ac11ecddaaca01006fe62d8217bed3286b0ab88ea4a8b6f7b974e
a2b**

Documento generado en 07/05/2021 08:50:59 AM



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

RAD: 505733189001-2018- 00094-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el Promotor allegó el proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de voto, de los cuales se corrió traslado a los acreedores, mediante auto de fecha 19 de febrero del año en curso, sin que dentro del término legal se presentaran objeciones.

Ordena el artículo 24 de la citada ley que, el proyecto de calificación y graduación de créditos debe estar acorde a lo dispuesto en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y normas concordantes, que hace referencia a la prelación de créditos.

CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS

Se procede en este momento procesal a realizar la calificación y graduación de los créditos presentados durante el presente trámite en los términos del artículo 24 de la Ley 1116 de 2006 , analizando cada uno de los allegados, armonizando el estudio con las normas sustantivas que gobiernan su graduación, y por ende su prelación para efectos del pago.

Se advierte que no se liquidan ni reconocen intereses, costas, gastos, honorarios, comisiones, costos ni sanciones de orden legal, pero el deudor (concordado) deberá cancelarlos al momento del pago del principal, salvo lo que acuerden las partes en el convenio concordatario que se llegare a celebrar entre el deudor y sus acreedores.

Dicha graduación se efectúa de la siguiente manera:



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

CRÉDITOS ACEPTADOS

1. CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE

Pertenecen a esta categoría, de conformidad con el artículo 2495 del Código Civil, los que a continuación se relacionan y se **ACEPTAN** por haberse presentado oportunamente o haber sido relacionados por el deudor en su solicitud concordataria, y por cuanto de conformidad con las normas sustanciales gozan de la preferencia general porque pueden hacerse efectivos sobre todos los bienes del deudor, afectando los bienes adscritos a los créditos de la segunda y tercera clase. Son ellos:

Laborales y Fiscales:

Acreedores	Montos
José Rinaldo Macabares Vargas	\$ 3.000.000
Juan Francisco Jiménez	\$ 762.000
MUNICPIO DE PUERTO GAITAN Predial 2015	\$ 2.350.560
MUNICPIO DE PUERTO GAITAN Predial 2016	\$ 2.010.450
MUNICPIO DE PUERTO GAITAN Predial 201	\$ 1.687.000
DIAN Renta 2015	\$ 713.000
DIAN Renta 2016	\$ 344.000
DIAN Renta 2017	\$ 402.000
Total	\$ 11.269.010



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

2. CRÉDITO DE TERCERA CLASE

Este crédito garantizado con gravamen hipotecario, goza de preferencia general sobre los bienes del deudor, y a éste bien gravado no se extenderán los créditos fiscales, sino en la medida en que los demás haberes patrimoniales del concordado, no cubran el valor de aquellas. (Artículo 2500 del Código Civil). Para el presente asunto es el que a continuación se relaciona:

Acreeedor	Monto
Banco Agrario de Colombia	\$ 244.934.777
Banco Agrario de Colombia	\$ 5.272.649
Total	\$ 250.207.426

3. CRÉDITOS DE QUINTA CLASE

Este crédito no goza de ninguna preferencia general sobre los bienes del deudor, pues *“solo tienen lugar después de cubiertos los créditos de las tres primeras clases de cualquier fecha que estos sean”* (Artículo 2506 del Código Civil). Para el presente asunto es el que a continuación se relaciona:

Quirografario

Acreeedor	Monto
Banco Davivienda	\$ 23.239.023
CrediValores	\$ 6.702.419
Frainer Macabares	\$ 50.000.000
Alvaro Augusto Martínez Félix	\$ 40.000.000



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Camilo Esteban Santos	\$ 25.000.000
Pastor Vargas	\$ 20.000.000
Rubén Antonio Castañeda	\$ 30.000.000
Janeth Ortiz Arias	\$ 55.000.000
Abel Augusto Camba	\$ 50.000.000
Abel Augusto Camba	\$ 46.000.000
Total	\$ 345.941.442

Base para liquidar los créditos: Al momento de efectuarse el pago a los acreedores de los créditos reconocidos, admitidos y oportunos enlistados en los literales anteriores de ésta providencia, no se tendrán en cuenta los intereses moratorios de los mismos, con el objeto de que sean cubiertos la mayoría de ellos.

Determinados los créditos y su graduación, se procede a dar aplicación al artículo 29 de la citada Ley 1116 de 2006, y establecer los derechos de voto así

CLASE DE ACREENCIAS: A. LABORALES

Nombre o Razón Social	Tipo de vínculo con el deudor, socios, Admon o controlante?	Saldo de Capital por Pagar	Saldo de Capital	Valor Capital Vencido-Actualizado IPC DANE	Derechos de voto	Participación Derechos de Voto (%)
Jose Rinaldo Macabares Vargas	Ninguna	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000	3.000.000	\$ 3.000.000	0,4132%
Juan Francisco Jimenez	Ninguna	\$ 762.000	\$ 762.000	762.000	\$ 762.000	0,1049%
		\$ 3.762.000	\$ 3.762.000	\$ 3.762.000	\$ 3.762.000	0,5181%

CLASE DE ACREENCIAS: B ENTIDADES PUBLICAS



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Nombre o Razón Social	Tipo de vínculo con el deudor, socios , Admon o controlante?	Saldo de Capital por Pagar	Saldo Capital	Valor Capital Vencido- Actualizado IPC DANE	Derechos de voto	Participación Derechos de Voto (%)
DIAN	Ninguna	\$713.000	713.000	742.914	\$ 742.914	0,1023%
DIAN	Ninguna	\$ 344.000	344.000	358.433	\$ 358.433	0,0494%
DIAN	Ninguna	\$ 402.000	402.000	418.866	\$ 418.866	0,0577%
MUNICPIO DE PUERTO GAITAN	Ninguna	\$ 2.350.560	2.350.560	2.449.180	\$ 2.449.180	0,3373%
MUNICPIO DE PUERTO GAITAN	Ninguna	\$ 2.010.450	2.010.450	2.094.800	\$ 2.094.800	0,2885%
MUNICPIO DE PUERTO GAITAN	Ninguna	\$ 1.687.000	1.687.000	1.757.779	\$ 1.757.779	0,2421%
		\$ 7.507.010	\$ 7.507.010	\$ 6.301.759	\$ 6.301.759	0,8679%

CLASE DE ACREENCIAS: C ENTIDADES FINANCIERAS

c	Tipo de vínculo con el deudor, socios , Admon o controlante?	Saldo de Capital por Pagar	Saldo Capital	Valor Capital Vencido- Actualizado IPC DANE	Derechos de voto	Participación Derechos de Voto (%)
Banco Davivienda	Ninguna	\$ 23.239.023	23.239.023	24.214.035	\$ 24.214.035	3,3348%
CrediValores	Ninguna	\$ 6.702.419	6.702.419	6.983.624	\$ 6.983.624	0,9618%
Banco Agrario de Colombia	Ninguna	\$ 244.934.777	244.934.777	255.211.214	\$ 255.211.214	35,1477%
Banco Agrario de Colombia	Ninguna	\$.272.649	5.272.649	5.493.867	\$ 5.493.867	0,7566%
TOTAL		\$280.148.868	\$ 280.148.868	\$ 291.902.741	\$ 291.902.741	40,2009%

CLASE DE ACREENCIAS:D ACREEDOR INTERNO

Nombre o Razón Social	Tipo de vínculo con el deudor, socios , Admon o controlante?	Saldo de Capital por Pagar	Saldo Capital	Valor Capital Vencido- Actualizado IPC DANE	Derechos de voto	Participación Derechos de Voto (%)
LUIS ALBERTO CASTILLO SACRISTAN	Socio	96.922.171,00	96.922.171	96.922.171	\$ 96.922.171	13,3481%
TOTAL		\$ 96.922.171	\$ 96.922.171	\$ 96.922.171	\$ 96.922.171	13,3481%

CLASE DE ACREENCIAS: E DEMÁS ACREEDORES

Nombre o Razón Social	Tipo de vínculo con el deudor,	Saldo de Capital por Pagar	Saldo Capital	Valor Capital Vencido- Actualizado IPC DANE	Derechos de voto	Participación Derechos de Voto (%)
-----------------------	--------------------------------	----------------------------	---------------	---	------------------	------------------------------------

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 018 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

	socios , Admon o controlante?					
Frainer Macabares	Ninguna	\$ 50.000.000	50.000.000	51.775.664	\$ 51.775.664	7,1305%
Alvaro Augusto Martínez Félix	Ninguna	\$ 40.000.000	40.000.000	41.420.531	\$ 41.420.531	5,7044%
Camilo Esteban Santos	Ninguna	\$ 25.000.000	25.000.000	25.887.832	\$ 25.887.832	3,5653%
Pastor Vargas	Ninguna	\$ 20.000.000	20.000.000	20.710.266	\$ 20.710.266	2,8522%
Rubén Antonio Castañeda	Ninguna	\$ 30.000.000	30.000.000	31.065.398	\$ 31.065.398	4,2783%
Janeth Ortiz Arias	Ninguna	\$ 55.000.000	55.000.000	56.953.230	\$ 56.953.230	7,8436%
Abel Augusto Camba	Ninguna	\$ 50.000.000	50.000.000	51.775.664	\$ 51.775.664	7,1305%
Abel Augusto Camba	Ninguna	\$ 46.000.000	46.000.000	47.633.611	\$ 47.633.611	6,5601%
		\$ 316.000.000	\$ 316.000.000	\$ 327.222.196	\$ 327.222.196	45,07%

Total Derechos de Voto:

Nombre o Razón Social	Tipo de vínculo con el deudor, socios , Admon o controlante?	Saldo de Capital por Pagar	Saldo Capital	Valor Capital Vencido- Actualizado IPC DANE	Derechos de voto	Participación Derechos de Voto (%)
Clase A. Acreencias Laborales		\$ 3.762.000	\$ 3.762.000	\$ 3.762.000	\$ 3.762.000	0,5181%
Clase B. Acreencias Estado		\$ 7.507.010	\$ 7.507.010	\$ 6.301.759	\$ 6.301.759	0,8679%
Clase C. Acreencias Entidades Financieras		\$ 280.148.868	\$ 280.148.868	\$ 291.902.741	\$ 291.902.741	40,2009%
Clase D. Acreedor Interno					\$ 96.922.171	13,3481%
Clase E. Demás Acreedores		\$ 316.000.000	\$ 316.000.000	\$ 327.222.196	\$ 327.222.196	45,0650%
TOTAL DERECHOS DE VOTO		\$ 607.417.878	\$ 607.417.878	\$ 629.188.696	\$ 726.110.867	100,0000%

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ – META,**

RESUELVE

PRIMERO. Tener por reconocidos y admitidos los créditos relacionados en la presente providencia, en las cuantías y en los grados allí indicados, a cargo del señor **LUIS ALBERTO CASTILLO SACRISTAN.**

SEGUNDO. Los créditos laborales y fiscales causados a la fecha de iniciación del proceso, se deben pagar con la preferencia que les concede la



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

ley, así como los gastos de administración, éstos que no se sujetaran al sistema del acuerdo que se establezca para el pago de las demás acreencias.

En los anteriores términos quedan graduados y calificados los créditos en el presente asunto.

TERCERO. Tener por reconocidos los derechos de voto relacionados en el presente proveído, en las cuantías y porcentajes allí indicados.

CUARTO. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, se señala el plazo de cuatro (4) meses para celebrar el acuerdo de reorganización, salvo que las partes lo celebren en un término inferior.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e157a6f84f48d65d7bbc7fc1e58b79dece7224399d46f71e018973a5a4ddf78
b**

Documento generado en 07/05/2021 08:51:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 50573-31-89-001-2019-00001-00

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, ofíciase a la Superintendencia de Sociedades para que informe, si el ejecutado ha iniciado proceso de reorganización empresarial, en caso afirmativo remita copia de la providencia de apertura.

Así mismo, se requiere al ejecutado para que informe si inició proceso de reorganización.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c0d8e0e1ab62c81ac2e5e7905f52532e6c52b3ec238f9ec421d07f9f274163
9

Documento generado en 07/05/2021 08:51:02 AM



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de mayo de dos mil veintiuno

REF: 2019-00046

En atención al escrito presentado por la abogada MARÍA YAMILE OJEDA TOVAR, en calidad de Curadora Ad Litem de la sociedad demandada CURVA CONSTRUCCIONES Y URBANISMO VIAS Y ARQUITECTURA LTDA, se resuelve:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la sociedad demandada CURVA CONSTRUCCIONES Y URBANISMO VIAS Y ARQUITECTURA LTDA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de mayo de dos mil veintiuno

Código de verificación:

9b4e929bca65db5f89f3a42d9f0fee00b3ce43b38e202a34bbcf41bf5acdfd51

Documento generado en 07/05/2021 08:48:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 50573-31-89-001-2019-00070-00

Del incidente de nulidad propuesto por la parte ejecutada, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

735f85bd1314f0d2e444b7ead666f9b6ccd71780c25b2872f104c8581f1741a
a

Documento generado en 07/05/2021 08:51:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 50573-31-89-001-2019-00129-00

Vencido el término de traslado de la demanda a todos los demandados determinados y personas indeterminadas, se procede a continuar con el trámite procesal.

Téngase por contestada en tiempo la demanda por parte de la Curadora Ad Litem que representa al demandado Fredy Carvajal daza, Herederos Indeterminados de EDUDORO CARVAJAL IBAÑEZ y Personas Indeterminadas.

Téngase por contestada en tiempo la demanda por parte de la sociedad GRUPO INVERSOR HORIZONTE S.A.S., JESSICA YOHANA CARVAJAL MARIN, el menor JAIDER CAMILO CARVAJAL MARIN, representado legalmente por su señora madre ALCIRA MARIN CAMACHO, ELSA MARIA CARVAJAL IBAÑEZ,

Téngase por contestada la demanda en forma extemporánea por los señores SAMI ESTIWENS CARVAJAL MARIN, MIREYA CARVAJAL DAZA, ISLEN CARVAJAL DAZA, ANGIE CARVAJAL GUTIERREZ.

Téngase por no contestada la demanda por los señores CATHERINE CARVAJAL HUNDELSHAUSEB, HUGO EFRAÍN CARVAJAL IBAÑEZ, REINALDO CARVAJAL IBAÑEZ

Se inadmite la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial del señor CARLOS JULIO CARVAJAL DAZA¹, por no haberse pronunciado en forma expresa y concreta sobre las pretensiones y los hechos de la demanda, como lo señala el artículo 96 num. 2º del C.G.P.,

¹ Folio 854 cuaderno 1.1



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

esto es, con la indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no les constan. Se concede el término de cinco (5) días para subsanar la contestación, so pena de presumirse ciertos los respectivos hechos.

De las excepciones de mérito propuestas y de la objeción al juramento estimatorio, se dará traslado una vez se haya resuelto sobre la demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

795850f792fd3f1ce6e4d32f1ebc4fc691be6689c8b17b2ca849872b432bc27
e

Documento generado en 07/05/2021 08:51:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

REF: VERBAL REIVINDICATORIO **DEMANDA DE RECONVENCION**

DTE: JESSICA YOHANA CARVAJAL MARIN y el menor JAIDER CAMILO CARVAJAL MARIN

DDO: MULTILATINO LTDA

RAD: 505733189001-2021-00037-00

Se inadmite la anterior demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término legal se subsane, so pena de rechazo por las siguientes razones:

1. El artículo 82 numeral 7º en armonía con el artículo 206 del Código General del Proceso, exige que, cuando se pretenda el reconocimiento de una indemnización, pago de frutos o mejoras, debe estimarlo razonablemente bajo juramento, discriminando cada uno de los conceptos. En la pretensión cuarta se solicita condena por los frutos civiles y naturales, empero no presentaron el juramento estimatorio. Memórese además que, de conformidad con el artículo 227 ibidem, la prueba pericial se debe presentar con la demanda.
2. Debe aclararse el libelo incoatorio, respecto a la afirmación que se hace en la parte introductoria que señala “ *DEMANDA DE RECONVENCION dentro del PROCESO DE PERTENENCIA instaurado por ésta contra los herederos del fallecido Eudoro Carvajal cuyo radicado es 2019-00012*”, por cuanto no coincide con el número de radicación de este asunto.

Se advierte que la demanda subsanada deberá presentarse en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**502ccaa51db0f1967134ce621b18e43d1bc03d6fb0a7d6ee1decbe3088b1e
16d**

Documento generado en 07/05/2021 08:51:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de mayo de dos mil veintiuno

REF: 2019-00132

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior mediante providencia del 11 de marzo del 2020, en la cual confirmó la decisión adoptada por este Despacho el pasado 27 de enero de 2020.

Así las cosas no habiendo tramite pendiente por resolver, se señala el próximo **24 DE JUNIO DE 2021, APARTIR DELAS 8:00 AM**, para la audiencia de que trata el **Art. 77 del C.P.T y S.S.**, donde se agotaran las etapas DE CONCILIACIÓN Y/O DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y EL DECRETO DE PRUEBAS.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia en la fecha aquí fijada les acarreará las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del C. P. T.: “...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de mayo de dos mil veintiuno

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53aff249aa0ab0615e676c3631c6f6a56272413719be460a750101a69ae6c9c2

Documento generado en 07/05/2021 08:48:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 50573-31-89-001-2019-00150-00

Vencido el término para que compareciera los emplazados, PERSONAS INDETERMINADAS, y conforme a lo preceptuado en el artículo 48 numeral 7º del Código general del Proceso, se designa como curador Ad Litem, para que lo represente, al abogado RAFAEL OCTAVIANO GONZALEZ TELLEZ¹. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

412f75e6d8d563fcfac5cf74fb3655eaab9bd59202b855b743ac3900bd6f353

4

Documento generado en 07/05/2021 08:51:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ rafaelgonzaleztellez@gmail.com



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 50573-31-89-001-2019-00173-00

Vistos los memoriales presentados por la parte actora el día 28 de abril del año en curso, y por la parte demandada el día 5 de mayo último, considera este despacho que, la primera de las citadas no está presentando petición en concreto que amerite pronunciamiento del juzgado, memórese que, aun no se ha agotado la etapa probatoria, y es la etapa de alegatos, el momento idóneo para que los apoderados judiciales, hagan una crítica acerca del despliegue demostrativo, con base en el acervo probatorio recaudado.

Se insta a los profesionales del derecho para que, en sus peticiones guarden el debido respeto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0413a10cd7f3445850748d51cb728f72fafb1e3a514d9e1e11f6e8a1188cfaa

4



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Documento generado en 07/05/2021 08:51:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 50573-31-89-001-2020-00003-00

Requíerese a la Curadora Ad Litem designada, para que informe si acepta el cargo y proceda a notificarse del auto admisorio de la demanda, o en su defecto, justifique la no aceptación del cargo, que conforme al numeral 7º del art. 48 del C.G.P., es de forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

330775bd1edf7eeac280c6c464e6ea61695fdc491cf50b8b2703ced151b5a3
c3

Documento generado en 07/05/2021 08:51:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de mayo de dos mil veintiuno

REF: 2020-0008

Como quiera la parte ejecutante acreditó el trámite de notificación al ejecutado de conformidad con el Decreto 806 de 2020, y en atención a que el término del traslado se encuentra ampliamente vencido, se resuelve:

PRIMERO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda ejecutiva laboral de la referencia por parte del ejecutado **CESAR AUGUSTO GOMEZ RIVERA**.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de mayo de dos mil veintiuno

Código de verificación:

2c68c98b3ff25edf79a0acf225c96c50afbb39faa72b39a0a2b6f8ddee447a0c

Documento generado en 07/05/2021 08:48:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 50573-31-89-001-2020-00010-00

Vencido el término para que compareciera el emplazado, señor JOSE VICENTE MACHETA CANIZALEZ, y conforme a lo preceptuado en el artículo 48 numeral 7º del Código general del Proceso, se designa como curador Ad Litem, para que lo represente, al abogado PEDRO ULISES MORENO MUÑOZ. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**433e03b8318c40e8892219f6df23c9ce370bb559a2989643823523c4496fd9
e7**

Documento generado en 07/05/2021 08:51:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 50573-31-89-001-2020-00090-00

Se agrega a los autos el Oficio N. 2342021EE00387, y sus anexos, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y se pone en conocimiento de las partes.

Inscrita la medida cautelar de embargo, conforme a la certificación expedida por la Oficina de Registro Públicos de esta municipalidad, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la Urbanización La Campiña, Lote 3 Manzana F, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 234-22546, se comisiona con amplias facultades al señor Alcalde Municipal de Puerto López – Meta, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Código General del Proceso, adicionado por el artículo 1º de la Ley 2030 de 2020.

Desígnese como secuestre al señor OSCAR A. MONSALVE PENAGOS, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2214da9f58a3897a444f9f4cf94b82af27783d8fb365d850319c38f6e43b61f

Documento generado en 07/05/2021 08:51:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDO: EVANGELINA PINTO JIMÉNEZ

RAD: 505733189001-2020-00090-00

Dados los presupuestos a que alude el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, dentro de este proceso ejecutivo con título hipotecario instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra de la señora EVANGELINA PINTO JIMENEZ, el despacho emite auto que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES

Mediante escrito de demanda, el ejecutante busca la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Manzana F lote 3 de la Urbanización La Campiña del municipio de Puerto López – Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 234-22546, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de éste Municipio, para que con su producto se paguen las obligaciones contenidas en el siguiente pagaré:

1. Frente al Pagare No. 63990016548.

- DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$241.705.55), correspondiente a la cuota vencida N. 36 del 24 de julio de 2020.
- UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.284.576.97) correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 25 de junio de 2020 al 24 de julio de 2020, a la tasa del 12,35% E.A.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$241.705.55), desde el 25 de julio de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

- DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$243.989.97), correspondiente a la cuota vencida N. 37 del 24 de agosto de 2020.

- UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.282.292.55) correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 25 de julio de 2020 al 24 de agosto de 2020, a la tasa del 12,35% E.A.

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$243.989.97), desde el 25 de agosto de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

- DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$246.295.97), correspondiente a la cuota vencida N. 38 del 24 de septiembre de 2020.

- UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.279.986.55) correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 25 de agosto de 2020 al 24 de septiembre de 2020, a la tasa del 12,35% E.A.

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$246.295.97), desde el 25 de septiembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

- DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$248.623.77), correspondiente a la cuota vencida N. 39 del 24 de octubre de 2020.
- UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.277.658.75) correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 25 de septiembre de 2020 al 24 de octubre de 2020, a la tasa del 12,35% E.A.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$248.623.77), desde el 25 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$250.973.57), correspondiente a la cuota vencida N. 40 del 24 de noviembre de 2020.
- UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESIENTOS OCHO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.275.308.95) correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 25 de octubre de 2020 al 24 de noviembre de 2020, a la tasa del 12,35% E.A.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$250.973.57), desde el 25 de noviembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$135.091.068.24) por concepto de capital acelerado del crédito otorgado.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$135.091.068.24), desde el 01 de diciembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Cumplidas las exigencias de los artículo 422 y 468 ibídem, el Juzgado por auto del 15 de enero de 2021, libró orden de pago por las sumas de dinero en mención, providencia que se notificó a través de mensaje de datos, sin que dentro del término legal hubiese, cancelado las obligaciones, como tampoco propuso excepciones.

Evacuado el trámite, ingresaron las diligencias al despacho para el proferimiento de la presente decisión.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales denominados por la doctrina y la jurisprudencia se encuentran cumplidos a cabalidad; asimismo, no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado.

Con el libelo introductorio se allegaron los correspondientes documentos que integran la obligación en esta clase de procesos, como son la primera copia de la escritura pública N. 0139 del 8 de marzo de 2017, suscrita en la Notaría Única de este municipio, fuente de las pretensiones, en la cual se constituyó la hipoteca que garantiza el pago de las obligaciones que adquirió la ejecutada, además, del pagaré No. No. 63990016548, que cumple con las formalidades generales y específicas señaladas por la ley comercial, para esta clase de títulos valores. (Artículos 621 y 709 Código de Comercio).

Adicionalmente, se acreditó la titularidad del dominio del inmueble objeto de la hipoteca en cabeza de la demandada EVANGELINA PINTO JIMENEZ¹.

¹ Anotación N: 4, F.M.I. 234-22546



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

De manera que, al no formular la parte ejecutada ningún tipo de excepción, ni cancelar las obligaciones y al verificar el registro de la medida cautelar de embargo, es viable proferir el presente auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 468 del Estatuto General del Proceso; además, se procederá a la fijación de las agencias en derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de EVANGELINA PINTO JIMENEZ, para que cumpla las obligaciones señaladas en el mandamiento de pago fechado el 15 de enero de 2021.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y la venta en pública subasta del inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 234-22546, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: Liquidar oportunamente el crédito.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. En la liquidación de costas, inclúyase la suma de \$1.000.000.00, como agencias en derecho. Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58cab2b35f9ff12880c1fc772d1cf89d19eed537d9844351a428fd97c5c7b91

3

Documento generado en 07/05/2021 08:51:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de mayo de dos mil veintiuno

REF: 2020-00094

En atención a la contestación de demanda y llamamiento en garantía por parte de la sociedad **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A**, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada STELLA BOTIA RUIZ, como representante judicial de la sociedad llamada en garantía **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A**.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la sociedad **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de mayo de dos mil veintiuno

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c028692ad538860d89b69cedf12628f1d305825213052bb6dbfb4ff19462fd9

Documento generado en 07/05/2021 08:48:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de mayo de dos mil veintiuno

REF: 2020-00095

En atención a la contestación de demanda y llamamiento en garantía por parte de la sociedad **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A**, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar la abogada STELLA BOTIA RUIZ, como representante judicial de la sociedad llamada en garantía **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la sociedad **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A**

Notifíquese,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de mayo de dos mil veintiuno

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

140d45b2876a605a87e383ad0f3b7d6dcf691dba2eccc05c95a4176fd388a139

Documento generado en 07/05/2021 08:48:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de mayo de dos mil veintiuno

REF: 2020-00095

En atención al llamamiento en garantía formulado por la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, frente a la sociedad demanda ISMOCOL S.A., se **RECHAZA** el mismo, atendiendo a que de conformidad con el Art. 64 del C.G.P. no encuentra el Despacho la existencia de un derecho legal o contractual entre estas sociedades, para exigir la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir en un eventual caso mediante la condena en sentencia judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de mayo de dos mil veintiuno

Código de verificación:

1dc6d297c2603557159fa8d09763c264bb68d44f309068b55b86ad5ac3f70991

Documento generado en 07/05/2021 08:48:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de mayo de dos mil veintiuno

REF: 2020-00095

En atención a la contestación de demanda y llamamiento en garantía por parte de la sociedad **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada MAHIRA CAROLINA ROBLES POLO, como representante judicial de la sociedad llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de mayo de dos mil veintiuno

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37695dd4f4f2ba554e2716b19d558e88ac4bf72a0bb0a80959190f29b2872ffb

Documento generado en 07/05/2021 08:48:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de mayo de dos mil veintiuno

REF: 2020-00096

En atención a la contestación de demanda y llamamiento en garantía por parte de la sociedad **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada MAHIRA CAROLINA ROBLES POLO, como representante judicial de la sociedad llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de mayo de dos mil veintiuno

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1598937233624b9878ed9bd6e4adba65962447ee007f5c83426289b17a731a03

Documento generado en 07/05/2021 08:48:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de mayo de dos mil veintiuno

REF: 2020-00096

En atención al llamamiento en garantía formulado por la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, frente a la sociedad demanda ISMOCOL S.A., **SE RECHAZA** el mismo, atendiendo a que de conformidad con el Art. 64 del C.G.P. no encuentra el Despacho la existencia de un derecho legal o contractual entre estas sociedades, para exigir la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir en un eventual caso mediante la condena en sentencia judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de mayo de dos mil veintiuno

Código de verificación:

bc706f2509938763b1197e8997cb719acf4bf4af86d6c2bd6e1dbd1474034156

Documento generado en 07/05/2021 08:48:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de mayo de dos mil veintiuno

REF: 2020-00097

En atención al llamamiento en garantía formulado por la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, frente a la sociedad demanda ISMOCOL S.A., se **RECHAZA** el mismo, atendiendo a que de conformidad con el Art. 64 del C.G.P. no encuentra el Despacho la existencia de un derecho legal o contractual entre estas sociedades, para exigir la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir en un eventual caso mediante la condena en sentencia judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de mayo de dos mil veintiuno

Código de verificación:

8aa9cc819a4bdf3749bd14c75ae4d3b2c36c9867dae8fcf0eb9f08e4f160047

Documento generado en 07/05/2021 08:48:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de mayo de dos mil veintiuno

REF: 2020-00097

En atención a la contestación de demanda y llamamiento en garantía por parte de la sociedad **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada MAHIRA CAROLINA ROBLES POLO, como representante judicial de la sociedad llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de mayo de dos mil veintiuno

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c1b194ffcc21b754a41ce1682784e0dc75f8e96d054d93ade76b1d5d84f9ecf

Documento generado en 07/05/2021 08:48:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de mayo de dos mil veintiuno

REF: 2020-00097

En atención a la contestación de demanda y llamamiento en garantía por parte de la sociedad **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A**, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada STELLA BOTIA RUIZ, como representante judicial de la sociedad llamada en garantía **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la sociedad **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de mayo de dos mil veintiuno

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f26fb2f0e39d24b3630453d632f882c7d5844d525bfc8699749b3102c95fcdd

Documento generado en 07/05/2021 08:48:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 50573-31-89-001-2021-00004-00

Se agrega a los autos el Oficio N. 2342021EE00387, la nota devolutiva y anexos, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y se pone en conocimiento de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b60623eab8f75e91cd688bef92345db66ac6b183f3dc6dd23bc80bd8b52ffd
d6**

Documento generado en 07/05/2021 08:51:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de mayo de dos mil veintiuno

REF. 2021-00028

En atención a la solicitud de la parte actora, en el sentido de modificar o aclarar el auto proferido el 16 de abril de 2021, mediante el cual se tuvo notificada por conducta concluyente a la sociedad NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S A, se considera:

Se debe advertir, que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, es la parte interesada quien debe remitir al buzón electrónico del Despacho el trámite de notificación realizado a las demás partes que integran la Litis, situación que no surgió dentro del presente proceso, pese a que la parte actora afirma en su escrito haber realizado el respectivo tramite de notificación a las demandadas el pasado 23 de marzo de 2021.

Ahora bien, revisado las documentales que se adjuntan con el escrito, no aporta soporte alguno que acredite que efectivamente la sociedad demandada NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S A, hubiera recibido en su buzón electrónico el documento con el auto admisorio de demandada.

Por lo anterior, es más que evidente que ante la ausencia del cumplimiento del deber de la parte actora, en el sentido de comunicar al Despacho de manera oportuna el trámite de notificación realizado al demandado y como quiera que en tratándose de notificación se surtirá la primera que se genere, la cual para el Despacho fue la conducta concluyente y así lo determinó mediante auto del 16 de abril de 2021.

Por lo considerado la providencia del 16 de abril de 2021, se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de mayo de dos mil veintiuno

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19f43994192aeb8b21299b8dca022903ee5505825f69da89681e93ba00c80291

Documento generado en 07/05/2021 08:48:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de mayo de dos mil veintiuno

REF: 2021-00028

De conformidad con los Art. 64 y 65 del C.G.P. y 25 del C.P.T y S.S., se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la sociedad demandada NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A., frente a la sociedad SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR y correr traslado de la demanda, sus anexos y el llamamiento de a la sociedad SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.COLOMBIA S.A., conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Se advierte que de conformidad con el Art 66 del C.G.P. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de mayo de dos mil veintiuno

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6da8120ee0557f782597aa263af68bdaa3f5f1e82bef058a5c49a12a10c2c17c

Documento generado en 07/05/2021 08:48:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de mayo de dos mil veintiuno

REF: 2021-00028

En atención a la contestación de la demanda, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la firma de abogados GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., y al abogado DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE, como representantes judiciales de la sociedad demandada NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.

SEGUNDO TENER por contestada la demanda por parte de la sociedad NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de mayo de dos mil veintiuno

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

342c370fd349c44419ea8bb1e7d7131b7792eb6a592ca8131cc3d78760778cfe

Documento generado en 07/05/2021 08:48:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de mayo de dos mil veintiuno

REF: 2021-00036

Vencido el término otorgado a la parte actora y en virtud de no haberse subsanado conforme a los lineamientos establecidos en auto anterior, se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ORDINARIA LABORAL de la referencia, en razón de no haberse subsanado conforme a lo ordenado en auto del 22 de abril último.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda que se encuentren en originales sin necesidad de desglose.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de mayo de dos mil veintiuno

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb940d71377b50c150454d7ac06867ffc719408f9068904d49e9094eb00a1723

Documento generado en 07/05/2021 08:48:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

REF: PROCESO VERBAL
DTE: OLEOGINOSAS DE LOS LLANOS S.A.S ZOMAC
DDO: CIA AGRICOLA DIAZ S.A.S.
RAD: 50573-31-89-001-2021-00037-00

Téngase por subsanada la demanda.

Admítase la anterior demanda Verbal “Reivindicatorio”, instaurada por OLEOGINOSAS DE LOS LLANOS S.A.S ZOMAC, contra CIA AGRICOLA DIAZ S.A.S.

Tramítese por el procedimiento verbal.

De la demanda y de sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días.

Súrtase la notificación en la forma prevista por los arts. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8º del decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c53ed933fa1ec75c74e0004f5105b1a57d1b3a789af1758c89f29737f71f1a6
7**

Documento generado en 07/05/2021 08:51:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de mayo de dos mil veintiuno

REF: 2021-00039

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la subsanación de la demanda, y en virtud de reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. T y S. S, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura JULIÁN DARÍO PARRA GÓMEZ, en contra de OGS COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la actuación el trámite de juicio ordinario laboral de primera instancia de que trata el capítulo XIV, artículo 74 y siguientes del C.P.T y S.S. **TERCERO:**

TERCERO: NOTIFÍQUESE al citado demandado conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de mayo de dos mil veintiuno

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f3781a98aa4a6ac55fe13b93824681809ac9e8752ea4bd4ce099f9191373203

Documento generado en 07/05/2021 08:48:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 50573-31-89-001-2021-00044-00

Se inadmite la anterior demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término legal se subsane, so pena de rechazo por las siguientes razones:

1.- Debe adosarse la copia de la consignación del depósito judicial correspondiente al valor de la indemnización tasada por el demandante, como lo exige el numeral 2º del art. 27 ley 56 de 1981.

2.- Debe allegarse el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 234-14480, habida cuenta que se presentó un documento denominado “Estado jurídico del inmueble”

La demanda subsanada debe presentarse en un solo escrito.

Reconózcase y téngase al abogado LUIS CARLOS LOZANO GUIO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b6325bcda41f82c6fb2cbe8d58ab5ab6d15083d5286dd6478a757b4d0f4e
d4e**

Documento generado en 07/05/2021 08:51:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de mayo de dos mil veintiuno

REF. 2021-00048

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre su admisibilidad, se resuelve:

DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura por intermedio de apoderada judicial el señor **MAXIMO TARACHE**, en contra de **CAMILO ANDRES PABON MOYA y HAROLD MOYA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T y S.S. y decreto 806 de 2020, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, corrija las siguientes falencias, advirtiendo que deberá presentar la subsanación con la demanda integrada, además de enviar copia de la misma al demandado mediante mensaje de datos de conformidad con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

1. EN CUANTO A LOS HECHOS: de conformidad con el Art. 25 del C.P.T y S.S., cada uno de los hechos de la demanda debe presentarse de manera individualizada y concreta de tal manera que sean admisibles al momento de fijar el litigio; al respecto los hechos contenidos en los numerales décimo segundo y décimo tercero son repetitivos.

De conformidad con lo preceptuado por el Artículo 6 del Decreto 806 del 2020, no se encuentra en el plenario, prueba que acredite que la parte demandante dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma, pese a conocer la dirección electrónica y física, tal y como se desprende del escrito de demanda, razón por la cual deberá allegar en el término de subsanación prueba que así lo demuestre.

Se exhorta a la abogada para que dé cumplimiento con lineamientos descritos, atendiendo a que si bien no se desconoce el derecho reclamado mediante el acceso a la administración de justicia, si se debe garantizar una rápida y efectiva aplicación de la misma, y esta es la tercera vez que activa el aparato judicial mediante la radicación de la misma demanda la cual ya ha sido rechazada en (2) dos oportunidades por falta de subsanación.

Se **RECONOCE** personería a la Abogada **MARISOL BARAJAS TORRES**, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, siete de mayo de dos mil veintiuno

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6b8608f11a1e87ea906d25ab07e4900208bbc986ef7ee4d2ba78826738aa217

Documento generado en 07/05/2021 08:48:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de mayo de dos mil veintiuno

REF: 2021-00049

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, y en virtud de reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. T y S. S, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura JORGE ARMANDO, en contra de AGROCOMERCIAL PEREZ S A.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la actuación el trámite de juicio ordinario laboral de única instancia de que trata el capítulo XIV, artículo 70 y siguientes del C.P.T y S.S.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al citado demandado conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, una vez se surte el trámite de notificación, se procederá a fijar fecha para la audiencia de que trata el Art. 72 del C.P.T y S.S.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada. MARIA YAMILE OJEDA TOVAR, en nombre y representación del demandante, de conformidad con el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, siete de mayo de dos mil veintiuno

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a26b6e505ed3d89081801f3f70c14e3670fc541f3422d84ca9254fdbb524db3a

Documento generado en 07/05/2021 08:48:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 18 de 2021